



1 MARCEL MATHIEU POMMIEZ ILUFI  
2 NOTARIO PÚBLICO CAÑETE, CONTULMO Y TIRÚA  
3 Esmeralda 280 Cañete. E mail: notariacañete@hotmail.com  
4

5 REDUCCIÓN ACTA

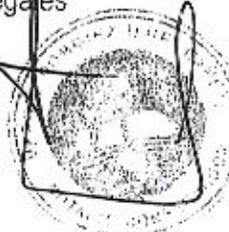
6 REGLAMENTO ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA PROVINCIA DE  
7 ARAUCO. COMUNAS DE CURANILAHUE, LEBU, LOS ÁLAMOS, CAÑETE,  
8 CONTULMO Y TIRÚA  
9

10 Repertorio N° 152 - 2013.-  
11

12 En la ciudad de Cañete, República de Chile, a martes veintidós de Enero del año dos  
13 mil trece, ante mi, MARCEL MATHIEU POMMIEZ ILUFÍ, Abogado, Notario Público  
14 Titular de la Agrupación de Comunas de Cañete, Contulmo y Tirúa, con oficio en calle  
15 Esmeralda, doscientos ochenta, comuna de Cañete, Comparece: Doña LUISA INÉS  
16 MACHUCA ARRIAGADA, cédula de identidad número doce millones trescientos  
17 sesenta y dos mil ochocientos setenta y cuatro guión ocho, estado civil soltera, de  
18 profesión Ingeniero Comercial y domiciliada en calle Segundo de Línea número  
19 ochocientos veinte, comuna de Cañete; quien acredita su identidad con su respectiva  
20 cédula, mayor de edad, y expone: Que viene en reducir a escritura pública lo siguiente:  
21 "REGLAMENTO ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA PROVINCIA DE  
22 ARAUCO. COMUNAS DE CURANILAHUE, LEBU, LOS ÁLAMOS, CAÑETE,  
23 CONTULMO Y TIRÚA". TITULO I DEL NOMBRE, PRINCIPIOS, OBJETO, DOMICILIO  
24 Y DURACIÓN. Artículo 1º: La Asociación de Municipalidades de la Provincia de Arauco,  
25 constituida en la ciudad de Cañete, el martes dieciocho de diciembre del año dos mil  
26 uno, según consta en escritura pública protocolizada ante el Notario Interino don Carlos  
27 Martínez del Río, bajo el Repertorio N° 1.796, y sus modificaciones, conformada por las  
28 comunas de Curanilahue, Lebu, Los Álamos, Cañete, Contulmo y Tirúa, es una  
29 Asociación regida por las disposiciones del Artículo 141 y siguientes de la Ley Orgánica  
30 Constitucional de Municipalidades N° 18.695, así como por la demás normas legales



227882



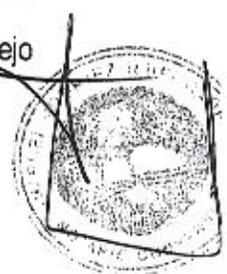
31 que le sean aplicables. La Asociación de Municipalidades de la provincia de Arauco, en  
32 adelante la Asociación, o también Arauco7, es una entidad sin fines de lucro a la que  
33 podrán adherirse voluntariamente y en igualdad de condiciones, las Municipalidades  
34 que comparten su objeto. Artículo 2°: La Asociación se constituye con el fin de  
35 *“representar a los Municipios de la provincia y promover el bienestar de sus habitantes,*  
36 *buscando soluciones a temas comunes, con participación activa e igualitaria de sus*  
37 *miembros y, liderar, gestionar y potenciar el desarrollo productivo, político, social y*  
38 *cultural de las comunas que la integran”*. Los objetivos dentro del estatuto corresponden  
39 a los que considera la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus  
40 modificaciones. La Asociación tendrá por objeto: a) La defensa de los intereses  
41 comunes de las Municipalidades asociadas. b) Auxiliarse mutuamente utilizando todos  
42 los medios que le permitan las leyes para dar solución a problemas comunes y  
43 optimizar el uso de los recursos. c) Pluralismo en la aceptación e integración de todas  
44 las posiciones y el común acuerdo como instrumento de las iniciativas directivas y como  
45 estilo de su funcionamiento y desarrollo. d) El fortalecimiento técnico de la gestión y  
46 administración municipal. e) La capacitación y perfeccionamiento de los Alcaldes,  
47 Concejales y personal municipal. f) El perfeccionamiento, promoción y desarrollo del  
48 sistema de autonomía municipal. g) La vinculación con órganos públicos y privados e  
49 instituciones u organizaciones regionales, nacionales e internacionales, para el  
50 cumplimiento de los fines propios. h) Facilitar las soluciones de las problemáticas  
51 comunes que afecten a los Municipios. En caso alguno las acciones que se realicen por  
52 parte de la Asociación significarán menoscabo de las competencias y atribuciones  
53 propias de los municipios asociados. Artículo 3°: Esta Asociación se constituye y  
54 desarrollará funciones prescindiendo de toda ideología política y creencia religiosa de  
55 sus integrantes, teniendo en cuenta como fin fundamental la satisfacción de las  
56 necesidades de los ciudadanos de las comunas a quienes representan, entre estas  
57 funciones se destacan: a) Propiciar el intercambio entre los municipios, en materias  
58 tales como: sistemas de gestión administrativa y financiera, de mejoras tecnológicas, de  
59 personal, de planificación y otras de interés común. b) Impulsar la realización de  
60 acciones conjuntas, entre varios municipios con el objeto de lograr una mayor eficiencia



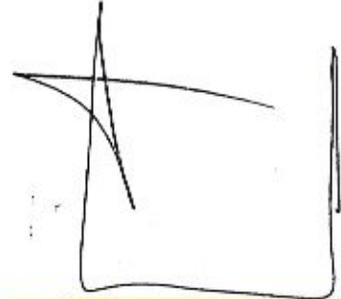
Handwritten signature in the top center of the page.



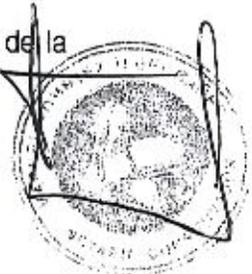
61 en el uso de los recursos humanos y financieros y en la formulación de proyectos y  
 62 programas comunes. c) Facilitar el intercambio de información sobre temas  
 63 municipales. d) Organizar y hacer participar a los municipios asociados en reuniones,  
 64 seminarios, congresos y otros eventos de similar naturaleza, destinados a analizar las  
 65 materias de interés municipal. e) Realizar estudios sobre los problemas comunes,  
 66 pudiendo contratar especialistas si fuera necesario. f) Proveer servicios de asesoría y  
 67 asistencias técnica para sus miembros o terceros, ya sea en forma directa o a través de  
 68 personas naturales o jurídicas de derecho público o privado. g) Elaborar y desarrollar  
 69 programas de capacitación y ejecutarlos directamente o mediante la contratación con  
 70 terceros. h) Difundir la opinión de la Asociación a los distintos niveles y entidades del  
 71 Estado, en especial en lo concerniente al cumplimiento de las disposiciones legales y  
 72 reglamentarias que les afecta. i) Dar a conocer y difundir su opinión frente a la  
 73 formulación de las normativas que regulen las materias de interés municipal. Lo  
 74 anterior sin perjuicio de las atribuciones propias de cada municipio. J) La realización de  
 75 cualquier otra que el Directorio determine para ocuparse de asuntos de interés de los  
 76 Municipios asociados y que enmarquen dentro de la legislación vigente. Los proyectos y  
 77 programas que cada uno de los Municipios desarrollen internamente son compatibles  
 78 con los fines y programas que desarrolle la Asociación. Como así mismo con los que  
 79 ejecuten otros sectores en los municipios. Artículo 4°: El domicilio de la Asociación  
 80 será la ciudad de Cañete, o bien, si así se estimase conveniente, el domicilio podrá ser  
 81 cualquier comuna cuya Municipalidad pertenezca a la Asociación. Sin perjuicio de lo  
 82 anterior, las sesiones de los órganos colegiados de la Asociación podrán celebrarse en  
 83 cualquier lugar del territorio provincial, cuando así lo disponga el Directorio. Artículo 5°:  
 84 La Asociación tendrá duración indefinida y sólo podrá disolverse por acuerdo adoptado  
 85 en Asamblea Extraordinaria de las Municipalidades asociadas, convocada  
 86 expresamente para tratar esa materia, con 100% de asistencia y aprobación de 2/3 de  
 87 sus miembros. Artículo 6°: La Asociación podrá afiliarse a organizaciones de interés  
 88 municipal, de carácter nacional o extranjero, de conformidad con la legislación vigente,  
 89 cuando así lo acuerde el Directorio. TÍTULO II DE LOS ASOCIADOS. Artículo 7°: Para  
 90 incorporarse a la Asociación, la Municipalidad respectiva, previo acuerdo del Concejo



91 Municipal, remitirá al Presidente correspondiente una solicitud de ingreso. Dicha  
92 solicitud deberá ser acompañada del acuerdo del Concejo Municipal, refrendado por el  
93 Secretario Municipal, con indicación de la fecha, y asistentes a la respectiva sesión, y  
94 Decreto Alcaldicio. Tanto el acuerdo municipal, como el Decreto Alcaldicio que resuelve  
95 la incorporación de una Municipalidad a la Asociación, deberán comprometer los  
96 recursos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones que emanen de la  
97 adhesión a la Asociación. Artículo 8°: Los derechos y obligaciones que reviste la  
98 calidad de asociado, sólo se harán efectivos una vez recepcionado el Decreto Alcaldicio  
99 en que conste el acuerdo del Concejo Municipal para incorporarse a la Asociación. El  
100 Directorio comunicará esta recepción de manera inmediata al nuevo asociado. Artículo  
101 9°: Serán obligaciones de las Municipalidades asociadas: a) Cumplir los presentes  
102 estatutos y los acuerdos válidamente adoptados, debiendo ratificarse estos últimos por  
103 los Concejos Municipales respectivos en aquellos casos en que lo exige la legislación  
104 vigente. b) Acatar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea o Directorio. c)  
105 Pagar las cuotas ordinarias anuales para gastos de operación de la Asociación y las  
106 especiales por conceptos de proyectos o servicios específicos, En este último caso, los  
107 recursos deberán ser aprobados por los respectivos Concejos Municipales. d)  
108 Respalda e impulsar los programas que la Asociación organice o establezca para  
109 alcanzar sus objetivos. e) Asistir a las Asambleas Generales, tanto ordinarias como  
110 extraordinarias. f) Asistir si así lo estimaren a los eventos que la Asociación programe u  
111 organice. g) Contribuir con recursos materiales, que según los acuerdos adoptados  
112 hayan comprometido, ya sea en forma permanente o temporal, los que deberán contar  
113 con el acuerdo de los respectivos Concejos Municipales, cuando corresponda. Artículo  
114 10°: Son derechos de las Municipalidades asociadas: a) Asistir con voz y voto a las  
115 Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, aquellas municipalidades que se encuentren al  
116 día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. Sin perjuicio de ello, las  
117 restantes podrán asistir con derecho a voz. b) Elegir y ser elegidos para servir los  
118 cargos Directivos de la Asociación. c) Presentar cualquier iniciativa o propuesta al  
119 estudio del Directorio, el que decidirá su inclusión o rechazo en la tabla de la Asamblea  
120 General. d) Solicitar y recibir la asesoría, programas y servicios que preste la



121 Asociación. Artículo 11°: La representación de los municipios asociados, corresponderá  
 122 al Alcalde. En caso que el Alcalde no pudiera asistir a alguna Asamblea General, esta  
 123 representación podrá ser ejercida por un Concejal propuesto por el Alcalde, con la  
 124 aprobación del respectivo Concejo Municipal, específicamente para este efecto,  
 125 comunicando de dicho acuerdo al Presidente de la Asociación. Sin perjuicio de lo  
 126 anterior, los Concejales podrán concurrir con derecho a voz en la Asamblea, integrar  
 127 Comisiones de Trabajo, y ser electos para integrar el Directorio, para lo que cada  
 128 Concejo Municipal deberá elegir un "representante". Artículo 12°: La condición de  
 129 asociado se perderá en los siguientes casos: Por decisión voluntaria del municipio  
 130 aprobada por el respectivo Concejo Municipal y promulgada mediante Decreto  
 131 Alcaldicio. Por no pago de cuotas por un período superior a un año, previa resolución  
 132 ejecutoriada del Tribunal de Disciplina. Por resolución fundada de la Asamblea General,  
 133 a propuesta del Directorio por causa de incumplimiento grave de las obligaciones  
 134 contraídas o transgresiones a las disposiciones del presente Estatuto. TÍTULO III DE LA  
 135 ESTRUCTURA, DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN. Artículo 13°: La Asociación tendrá  
 136 un nivel provincial de organización a cargo de la Asamblea General, el Directorio y las  
 137 Comisiones Técnicas. Los cargos desempeñados en cualquiera de los órganos de la  
 138 Asociación serán ad honorem. A). DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 14°: La  
 139 máxima unidad rectora estará constituida por la Asamblea General de Municipalidades,  
 140 la cual estará integrada por todos los Municipios socios. La participación de los socios  
 141 se efectuará de la siguiente forma: 1°. Por los Alcaldes de los municipios miembros,  
 142 quienes tendrán derecho a voz y voto. 2°. Por los Concejales que representen a su  
 143 Municipio, por ausencia o impedimento del Alcalde, debiendo acreditar la  
 144 representación con el respectivo acuerdo de Concejo, con derecho a voz y voto, según  
 145 lo preceptuado por el Artículo 11°. 3°. Por los demás Concejales asistentes, quienes  
 146 tendrán derecho a voz. Artículo 15°: A la Asamblea le corresponderá: a) Definir las  
 147 políticas generales que orientarán el funcionamiento de la Asociación y aprobar el Plan  
 148 de Trabajo Bianual. b) Pronunciarse sobre la cuenta y el balance de gestión anual. c)  
 149 Aprobar las cuotas extraordinarias que los asociados deberán aportar para solventar el  
 150 financiamiento de la Asociación. d) Aprobar las modificaciones a los Estatutos de la



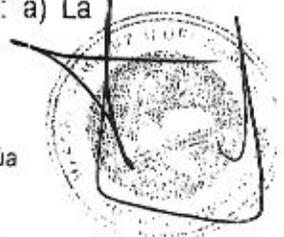
151 Asociación, por mayoría absoluta de los socios. e) Elegir a los miembros del Directorio.  
152 f) Acordar la disolución de la Asociación y la forma en que se practicará su liquidación.  
153 El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de los municipios asociados. Las  
154 decisiones de la Asamblea General serán adoptadas por mayoría absoluta de los  
155 presentes, salvo que se requiera expresamente algún quórum especial. Artículo 16°:  
156 Las sesiones de la Asamblea General tendrán el carácter de ordinarias y  
157 extraordinarias. Las sesiones ordinarias se efectuarán cada año, durante el mes de  
158 marzo, a menos que por motivos fundados, el Directorio decida aplazar su realización  
159 no excediendo el segundo trimestre del año. Las extraordinarias se efectuarán cuando  
160 lo acuerde el Directorio, o lo solicite a lo menos un tercio de los municipios miembros  
161 mediante acuerdo formal de cada concejo municipal. B). DEL DIRECTORIO. Artículo  
162 17°: La dirección de la Asociación estará a cargo de un Directorio compuesto por 06  
163 miembros. El Directorio estará compuesto por Presidente, 1° Vicepresidente, 2°  
164 Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y Director. Ellos durarán 2 años en sus  
165 cargos. Pudiendo ser reelectos por un periodo adicional. Artículo 18°: El Directorio  
166 sesionará a lo menos 1 vez al mes en el lugar que se acuerde. El quórum para sesionar  
167 el Directorio será de la mayoría absoluta de sus miembros. Los acuerdos serán  
168 adoptados por mayoría de los presentes. En caso de empate el Presidente, o quien  
169 haga de tal, tendrá voto dirimente. Existirá un acta que dejará constancia de todas las  
170 deliberaciones o acuerdos del Directorio, la que deberá ser firmada por todos los  
171 miembros concurrentes a dicha sesión. Todo representante podrá ser reemplazado en  
172 caso de renuncia, inhabilidad o revocación del mandato otorgado que lo designó en  
173 dichas funciones, y el Director que asuma en su reemplazo durará en el resto del  
174 periodo que dure el mandato del reemplazado. Artículo 19°: El Directorio tendrá las  
175 siguientes atribuciones: a) Implementar y ejecutar los acuerdos que les hayan  
176 encomendado la Asamblea General. b) Representar a la Asociación ante los restantes  
177 órganos públicos y privados nacionales e internacionales. c) Tomar los acuerdos  
178 políticos en todas aquellas materias que tenga interés la Asociación. d) Supervigilar las  
179 actuaciones del Secretario Ejecutivo y de los restantes profesionales y técnicos  
180 integrantes de la Secretaría Ejecutiva, como asimismo, de todos los profesionales a los



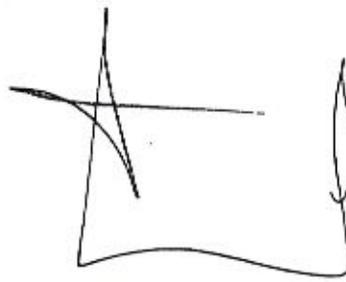
Handwritten signature or scribble at the top center of the page.



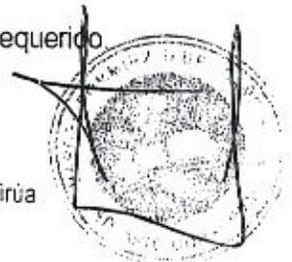
181 cuales la Asociación les encomiende una tarea específica transitoria o permanente. e)  
 182 Proponer a la Asamblea General el Plan Bianual para su aprobación. f) Aprobar las  
 183 metas, estrategias y proyectos de la Asociación para cada año. g) Aprobar el  
 184 presupuesto anual, conjuntamente con la estructura y planta de personal, a proposición  
 185 del Presidente. h) Aprobar la incorporación de la Asociación a los organismos  
 186 internacionales. i) Suspender a los Asociados de sus derechos societarios cuando  
 187 existan incumplimientos reiterados de las obligaciones no esenciales, tales como: no  
 188 asistir injustificadamente a los eventos que la Asociación programa, retardo en el pago  
 189 de las cuotas por un plazo no superior a seis meses y otras de similar naturaleza. j)  
 190 Proponer a cada Concejo Municipal las cuotas extraordinarias que los asociados  
 191 deberán aportar para solventar el financiamiento de proyectos específicos, que deberán  
 192 ser aprobadas por cada uno de los Concejos de los Municipios Asociados. k) Dar su  
 193 aprobación para la celebración de todos los contratos o convenios que involucren un  
 194 monto mayor a 500 UTM. l) Todas las demás facultades que le entregue el presente  
 195 Estatuto. Artículo 20°: DEL PRESIDENTE. Será electo por la Asamblea entre los  
 196 Alcaldes. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: a) Dirigir las sesiones del  
 197 Directorio y la Asamblea General. b) Representar judicial y extrajudicialmente a la  
 198 Asociación. c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que el  
 199 presente Estatuto encomiende a otro miembro del Directorio, o que éste último designe.  
 200 d) Organizar el trabajo del Directorio y proponer el plan general de actividades de la  
 201 Asociación. e) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre  
 202 del Directorio, de la marcha de la Asociación, y del estado financiero de ella. f) Resolver  
 203 cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la siguiente sesión de Directorio  
 204 su ratificación. g) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, y acuerdos  
 205 de la Asociación. h) Todas las demás atribuciones que le sean asignadas por los  
 206 Estatutos y Reglamentos. En ausencia o impedimento temporal del Presidente, y  
 207 mientras dure tal ausencia o impedimento, lo subrogará el 1° Vice-Presidente Titular.  
 208 Artículo 21°: DEL 1° VICEPRESIDENTE. Será electo por la Asamblea entre los  
 209 Alcaldes. Corresponderá al Vicepresidente colaborar permanentemente con el  
 210 Presidente en todas las materias que a éste le sean propias, en especial: a) La



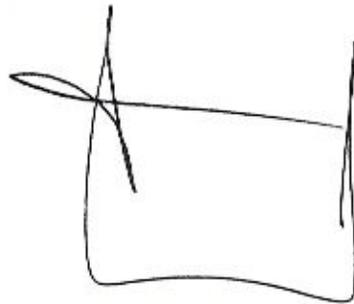
211 constitución y funcionamiento de las Comisiones Técnicas. b) Refrendar si es necesario  
212 la firma del Presidente en los documentos emitidos. c) Actuar como Ministro de Fe en  
213 ausencia del Secretario General. En ausencia o impedimento temporal del 1º  
214 Vicepresidente, y mientras dure tal ausencia o impedimento, lo subrogará el 2º  
215 Vicepresidente. Artículo 22º: DEL 2º VICEPRESIDENTE. Corresponderá al 2º  
216 Vicepresidente colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias  
217 que a éste le sean propias. Deberá además subrogar al 1º Vicepresidente o al Tesorero  
218 en caso de ausencia o impedimento de cualquiera de ellos. En ausencia o impedimento  
219 temporal del 2º Vicepresidente, y mientras dure tal ausencia o impedimento, no  
220 procederá la subrogación. Artículo 23º: DEL SECRETARIO GENERAL. Corresponderá  
221 al Secretario General velar por el cabal cumplimiento de los objetivos de la Asociación,  
222 teniendo además las siguientes atribuciones: a. Llevar el libro de actas del Directorio y  
223 Asamblea General, así como el Libro de Registro de Socios. b. Velar por el adecuado  
224 cumplimiento del Estatuto y Reglamento por parte de los Asociados, así como de las  
225 autoridades y órganos de la Asociación. c. Firmar, en calidad de ministro de fe, las  
226 actas de la Asociación y otorgar copia de ellas debidamente autorizada con su firma,  
227 cuando le sea solicitada. d. Calificar los poderes antes de las elecciones. e. En general,  
228 atender las demás obligaciones que le asigne el Estatuto y Reglamentos. Para el  
229 cumplimiento de sus funciones, contará con la colaboración del Secretario Ejecutivo. En  
230 ausencia o impedimento temporal del Secretario, y mientras dure tal ausencia o  
231 impedimento, lo subrogará el 1º Vicepresidente. Artículo 24º: DEL TESORERO.  
232 Corresponderá al Tesorero velar por el correcto, eficiente y eficaz empleo del  
233 Patrimonio de la Asociación, así como de la administración de éste, debiendo rendir  
234 cuenta ante la Asamblea General Ordinaria correspondiente de la inversión de los  
235 fondos, de la marcha financiera y del Balance General de la Asociación. En ausencia o  
236 impedimento temporal del Tesorero, y mientras dure tal ausencia o impedimento, lo  
237 subrogará el 2º Vicepresidente. Artículo 25º: DEL DIRECTOR. Corresponde al  
238 Director(a) desempeñar cualquier actividad que el Directorio le encomiende. C). DEL  
239 SISTEMA ELECTORAL. Artículo 26º: DE LA ELECCIÓN DEL DIRECTORIO. Primero  
240 se elegirá Presidente y 1º Vicepresidente por votación directa de la Asamblea. Será



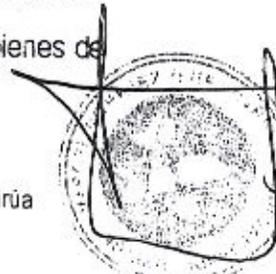
241 electo Presidente quien obtenga la 1° mayoría y quien obtenga la 2ª mayoría será el 1°  
242 Vicepresidente. Luego se elegirá 2° Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y  
243 Director individualmente, por votación directa de la Asamblea. Si la votación resultare  
244 empate, se efectuará una segunda votación para decidir entre los dos candidatos más  
245 votados. Si persistiere el empate, la elección se hará con sorteo en la forma como se  
246 acordare en ese momento. Si se presentasen igual número de postulantes a los cargos  
247 a ocupar, no se realizará elección, y los cargos serán llenados automáticamente por los  
248 postulantes, bastando la aclamación de la Asamblea. Artículo 27°: DE LAS  
249 VACANCIAS DEL DIRECTORIO. En caso de renuncia o inhabilidad del Presidente, 1°  
250 Vicepresidente, 2° Vicepresidente, Secretario General o Tesorero, la vacante será  
251 provista por la Asamblea en sesión extraordinaria, por todo el periodo que reste cumplir  
252 para terminar el mandato. No obstante, si la renuncia fuere presentada para hacerse  
253 efectiva durante la realización de la Asamblea General Ordinaria, el reemplazante será  
254 llenado por aquel miembro del Directorio que éste mismo designe. D) DE LAS  
255 COMISIONES TÉCNICAS. Artículo 28°: Habrá comisiones técnicas destinadas a  
256 asesorar al Directorio en diversos temas de beneficio municipal y que constituyen  
257 competencia y de interés del Directorio y de la Asociación. Las comisiones estarán  
258 integradas por un Presidente y por un Vicepresidente. Corresponderá al Directorio  
259 crear, suprimir y refundir en una sola comisión técnica. El Presidente y el  
260 Vicepresidente de la comisión técnica serán electos por el Directorio y desempeñarán el  
261 cargo ad honorem. TITULO VI DEL SECRETARIO EJECUTIVO. Artículo 29°: Habrá un  
262 funcionario rentado con el título de Gerente o Secretario Ejecutivo, quien será la  
263 máxima autoridad administrativa de la Asociación, y será responsable de su  
264 conducción. Un reglamento normará todos los aspectos de carácter administrativo de la  
265 Asociación. Artículo 30°: La duración de las funciones del Gerente o Secretario  
266 Ejecutivo será la que indique su contrato, según lo determine el Directorio. El cargo del  
267 Secretario Ejecutivo es removible, y está sujeto a las normas laborales o civiles, en  
268 subsidio. Artículo 31°: El Gerente o Secretario Ejecutivo deberá proponer al Directorio  
269 un organigrama que estará compuesto por las unidades requeridas para el buen  
270 desempeño de la Asociación, como así mismo, el perfil técnico del personal requerido.



271 Una vez aprobada la propuesta, se procederá a la selección del personal según las  
272 condiciones establecidas, y a partir de ese momento, para todos los efectos, la máxima  
273 autoridad administrativa corresponderá al Gerente o Secretario Ejecutivo. La duración  
274 del vínculo contractual del personal con la Asociación, será la que indiquen los propios  
275 contratos y las normas laborales o civiles, en subsidio. TITULO VII DEL TRIBUNAL DE  
276 DISCIPLINA. Artículo 32°: Existirá un Tribunal de Disciplina que velará por el debido  
277 cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias. Será integrado por 3  
278 miembros. Los integrantes serán propuestos por el Directorio, durarán 4 años en sus  
279 cargos. Una vez electos, procederán a elegir entre ellos un Presidente y un Secretario.  
280 En caso de renuncia, inhabilidad o vacancia, serán reemplazados por otro miembro  
281 según el mismo procedimiento anterior, por el resto del periodo que falte para terminar  
282 el mandato. Podrán ser miembro del Tribunal de Disciplina tanto Alcaldes como  
283 Concejales. No obstante, no podrá integrar el Tribunal ningún miembro que ostente  
284 algún cargo en el Directorio o Comisión Técnica. Artículo 33°: DEL PROCEDIMIENTO.  
285 Podrá iniciarse por denuncia efectuada por el Directorio o al menos un tercio de los  
286 Socios. Recepcionada la denuncia, se notificará por carta certificada al denunciado,  
287 pudiendo durante el plazo de 10 días contados desde el envío, contestar la acusación y  
288 formular los descargos. El Tribunal otorgará un plazo de 15 días para rendir prueba.  
289 Una vez rendida la prueba, el Tribunal deberá dictar su resolución en el plazo de 10  
290 días. Sólo procederá recurso de apelación ante el Directorio, si obran nuevos  
291 antecedentes, los cuales deberán ser acompañados al interponerse el recurso. La  
292 reposición deberá fallarse a más tardar en la siguiente sesión del Directorio. Todos los  
293 plazos son de días hábiles. Toda presentación deberá ser formulada por escrito.  
294 Artículo 34°: DE LAS SANCIONES. El Tribunal de disciplina podrá aplicar alguna de  
295 las siguientes sanciones: a. Amonestación escrita. b. Suspensión temporal de los  
296 derechos de los Asociados hasta por un máximo de 6 meses. c. Expulsión de algún  
297 Socio por incumplimiento grave de las obligaciones sociales. TITULO VIII DEL  
298 PATRIMONIO. Artículo 35°: El Patrimonio de la Asociación estará conformado por las  
299 cuotas de incorporación, las ordinarias, y las extraordinarias determinadas con arreglo a  
300 los estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que le



301 hicieren; por el producto de sus bienes o servicios; por la venta de sus activos y por las  
302 erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las  
303 Municipalidades o del Estado, de los recursos contemplados en la Ley de Presupuesto,  
304 y por los demás bienes que adquieran a cualquier título. Las rentas, beneficios o  
305 excedentes de la Asociación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus asociados  
306 ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines  
307 estatutarios. Artículo 36°: La cuota ordinaria anual corresponderá a 90 UTM, la que  
308 será fijada bianualmente y no podrá superar el 0,5% de los Ingresos Propios  
309 Permanentes más los ingresos percibido por el Fondo Común Municipal, según la  
310 última información entregada por el SINIM. La cuota de incorporación será equivalente  
311 al 100% de la cuota anual. El Directorio estará autorizado para establecer que el pago y  
312 recaudación de las cuotas ordinarias, se haga en forma trimestral o semestral. Artículo  
313 37°: Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General  
314 Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser superior a 100 Unidades  
315 Tributarias Mensuales. Se procederá a fijar y a exigir una cuota de esta naturaleza,  
316 cada vez que lo requieran las necesidades de la Asociación. No podrá fijarse más de  
317 una cuota extraordinaria por trimestre. Los fondos recaudados por concepto de cuotas  
318 extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron  
319 recaudados, a menos que una Asamblea General Extraordinaria convocada  
320 especialmente al efecto, resuelva darle otro destino. Artículo 38°: Sin perjuicio de los  
321 recursos financieros que aporten las Municipalidades Asociadas, éstas podrán entregar  
322 en comodato, previa decisión del respectivo Concejo, bienes muebles e inmuebles, en  
323 las condiciones que se acuerden; podrán así mismo establecer pasantías y Comisiones  
324 de Servicio con el personal municipal calificado. Artículo 39°: Será competente para  
325 fiscalizar el uso de los fondos públicos la Contraloría General de la República. TITULO  
326 IX DE LA DISOLUCIÓN Y DESTINO DE LOS BIENES. Artículo 40°: Sólo en Asamblea  
327 extraordinaria convocada especialmente para dichos efectos, podrá tratarse la  
328 modificación de los estatutos y la disolución anticipada de la Asociación. Para que sea  
329 aceptada se necesitará una mayoría de dos tercios de los votos de las Municipalidades  
330 asociadas. Acordada la disolución o producida ésta por cualquier causa, los bienes de

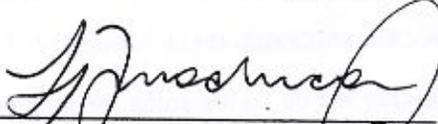


331 la Asociación pasarán a los Socios, en la forma y bajo inventario que determine el  
332 último Directorio de la Asociación. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo 1º  
333 Transitorio. Los miembros que integren la actual Directiva, se mantendrán en sus  
334 cargos, hasta el mes de marzo de 2013, fecha en la cual se procederá a elegir a los  
335 nuevos integrantes de la Asociación según las normas contempladas en el presente  
336 Estatuto, en la Asamblea General Ordinaria que se citará al efecto según lo dispuesto  
337 en el Artículo 16º. Sin perjuicio de lo anterior, le Directorio realizará los ajustes  
338 necesarios para proveer los nuevos cargos de Secretario General y Tesorero una vez  
339 obtenida la personalidad jurídica. Artículo 2º Transitorio. Si algún integrante de los  
340 actuales órganos Directivos de la Asociación cesare en su cargo de Alcalde o Concejal  
341 desde el 7 de diciembre de 2012, dicha vacante no será reemplazada. Artículo 3º  
342 Transitorio. Se deja constancia que la actual Directiva de la Asociación, que se llamará  
343 en adelante Directorio, se encuentra conformado por las siguientes personas:  
344 Presidente don Abraham Silva Sanhueza, Alcalde de Cañete; 1º Vicepresidente don  
345 Luis Gengnagel Gutiérrez, Alcalde de Curanilahue. Artículo 4º Transitorio. Se faculta a  
346 la Srta. LUISA INÉS MACHUCA ARRIAGADA, RUT N° 12.362.874-8, de profesión  
347 Ingeniero Comercial y domiciliada en calle 2º de Línea N° 820, comuna de Cañete, en  
348 su calidad de Gerente de la Asociación, para que, en representación de la Asociación  
349 de Municipalidades de la Provincia de Arauco, procedan a reducir a escritura pública y  
350 hacer el depósito de estos estatutos en la Subsecretaría de Desarrollo Regional y  
351 Administrativo, facultándolos para aceptar las observaciones que formule la autoridad y  
352 para realizar todos los trámites que resulten necesarios para obtener dicha aprobación,  
353 pudiendo extender los instrumentos públicos o privados que resulten necesarios para  
354 tal fin, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo transitorio de la ley 20.527." En  
355 comprobante y previa lectura firma el compareciente con el Ministro de Fe que autoriza.  
356 Se anota en el Repertorio de Instrumentos Públicos bajo el número ciento cincuenta y  
357 dos, primer bimestre año dos mil trece. Se da copia. Doy Fe -

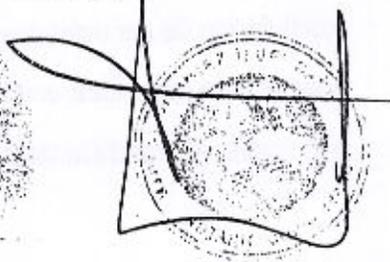
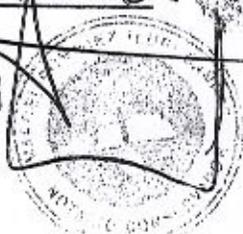
358

359

360

  
C.I. 12 362 874-8

Contorne con su matriz  
Cañete, **22 ENE. 2013**  
Marcel N. Pommiez Ilufi  
Notario-Conservador





*[Handwritten signature]*

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

MARCEL MATHIEU POMMIEZ ILUFÍ  
NOTARIO PÚBLICO CAÑETE, CONTULMO Y TIRÚA  
Esmeralda 280 Cañete. Email: notariacanete@hotmail.com

COMPLEMENTACION

LUISA INES MACHUCA ARRIAGADA

Repertorio N° 977 - 2013.-

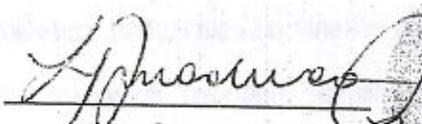


En Cañete, República de Chile, a veintisiete de mayo del año dos mil trece, ante mí,  
**MARCEL MATHIEU POMMIEZ ILUFÍ**, chileno, abogado, Notario Público y  
Conservador, titular de la Agrupación de las comunas de Cañete, Contulmo y Tirúa, con  
oficio en calle Esmeralda número doscientos ochenta de esta ciudad, comparece doña  
**LUISA INES MACHUCA ARRIAGADA**, chilena, ingeniero comercial, cédula de  
identidad número doce millones trescientos sesenta y dos mil ochocientos setenta y  
cuatro guión ocho, estado civil soltera, domiciliada en Segundo de Línea número  
ochocientos veinte, de la comuna de Cañete; la compareciente mayor de edad, quien  
acredita su identidad con la cédula citada, quien comparece en su calidad de Gerente  
de la Asociación de Municipalidades de la Provincia de Arauco, y según Artículo 4º  
Transitorio, del Reglamento de la Asociación de Municipalidades de la provincia de  
Arauco, de las comunas de Curanilahue, Lebu, Los Álamos, Cañete, Contulmo y Tirúa,  
reducido a Escritura Pública, con fecha veintidós de enero del año dos mil trece,  
Repertorio número ciento cincuenta y dos guión dos mil trece, y expone: PRIMERO:  
Consta de escritura pública suscrita en la Notaría de Cañete, con fecha veintidós de  
enero del año dos mil trece, que la señora Luisa Inés Machuca Arriagada, redujo a  
escritura pública Acta "Reglamento Asociación de Municipalidades de la Provincia de  
Arauco, comunas de Curanilahue, Lebu, Los Álamos, Cañete, Contulmo y Tirúa",  
Repertorio número ciento cincuenta y dos del año dos mil trece, del Registro de  
Instrumentos Públicos.- SEGUNDO: Por el presente instrumento, la compareciente

238097

*[Handwritten signature]*

31 vienen en complementar dicha escritura pública, en el sentido de agregar en la línea  
32 trescientos veinticinco, que corresponde al Artículo Treinta y Nueve, lo siguiente: Donde  
33 dice "Será competente para fiscalizar el uso de los fondos públicos la Contraloría  
34 General de la República.", debe decir: "Será competente para fiscalizar el uso de los  
35 fondos públicos la Contraloría General de la República de la Región del Bio-Bío".  
36 **TERCERO:** Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura, para requerir  
37 las subinscripciones y anotaciones que legalmente procedan donde correspondan, y  
38 para tomar nota al margen de la matriz de la escritura complementada.- Conforme a  
39 minuta presentada por los interesados.- En comprobante, previa lectura y aceptación,  
40 firma la compareciente con el ministro de fe que autoriza. Se anota en el Repertorio de  
41 Instrumentos Públicos, bajo el número novecientos setenta y siete, tercer bimestre año  
42 dos mil trece. Se da copia. Doy fe.

43  
44   
45  
46 C.I. 12362874-8



47  
48  
49 CERTIFICO: Que se tomó nota al margen de la escritura pública complementada.  
50 Cañete, 27 de Mayo de 2013.-



51  
52  
53  
54 **Conforme con su matriz**  
55 **Cañete, 27 MAYO 2013**  
56 **Marcel Mathieu Pommiez Lluffi**  
57 **Notario-Conservador**

